



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

La Comisión Estatal de Procesos Internos, de conformidad con los artículos 100, fracción VIII, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, 10 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de la Base Cuarta de la Convocatoria expedida el día diez de noviembre de 2009, así como lo establecido en el **Acuerdo** expedido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional el día 15 de octubre de 2010, para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DEL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1.- El presente Manual de Organización desarrolla el contenido de las normas previstas en la Convocatoria expedida para la celebración de la elección de Presidente y Secretario General, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas.

2.- Sus disposiciones son obligatorias para todos los Militantes, Cuadros y Dirigentes, Sectores, Movimiento y Organizaciones, así como las organizaciones adherentes, que participen en el proceso de la elección de Presidente y Secretario General, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

3.- Los Órganos de Dirección del Partido de sus Sectores, Movimiento y Organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos, el apoyo que les solicite.

ARTICULO 2

1.- Al Proceso Interno de elección, le son aplicables los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el Reglamento de los Medios de Impugnación, la Convocatoria para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional, el presente Manual de Organización, y los acuerdos y resoluciones que dicte en el ámbito de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos.

2.- Que el Consejo Político Estatal en sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 2009, aprobó el procedimiento estatutario de Asamblea de Consejeros Políticos para la elección de Presidente y Secretario General del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.

ARTICULO 3

En el proceso para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, se aplicará el procedimiento de Asamblea de Consejeros Políticos, aprobado por el Consejo

Político Estatal en sesión extraordinaria de fecha ocho de noviembre de 2009. La elección de Presidente y Secretario General se hará por fórmula, en la integración de ésta se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

ARTICULO 4

1.-De conformidad con la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, se hará mediante el voto libre, directo, personal e intransferible de los Consejeros Políticos que acudan a ejercer su derecho.

2.-La Asamblea de Consejeros Políticos se efectuará de manera descentralizada en cada uno de los 58 municipios que conforman la entidad. Los Consejeros Políticos acudirán a votar al centro de votación que corresponda al Municipio de su residencia.

3.- Serán Presidente y Secretario General los integrantes de la Fórmula de candidatos que, conforme al Procedimiento previsto en la Convocatoria y el presente Manual de Organización, obtengan el mayor número de votos validos emitidos en la Asamblea de Consejeros Políticos.

ARTICULO 5

1.- Para los efectos de este Manual de Organización, además de las definiciones establecidas en el artículo 5º del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, se entiende por:

CONVOCATORIA: la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, el ocho de noviembre de dos mil nueve.

Órganos auxiliares, Las Comisiones Municipales de Procesos Internos de los cincuenta y ocho Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional coadyuvarán con la Comisión Estatal de Procesos Internos, serán las responsables de la organización y desarrollo de la votación para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal; del traslado de la documentación y materia electoral: de la verificación de escrutinio y computo; de la integración del paquete electoral y su traslado y entrega a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA ELECCION

ARTÍCULO 6

1.- Los órganos encargados de la conducción del proceso de elección son:

Corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos, la organización, conducción y validación, del procedimiento que norma la Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia en el desarrollo del proceso interno estatutario de Asamblea de Consejeros Políticos en los 58 Municipios, para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal.

ARTICULO 7

1.-La Comisión Estatal de Procesos Internos, cuenta con las atribuciones que le confieren los Estatutos del Partido, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el Manual de Organización y la Convocatoria.

2.- la Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará en días naturales y tendrá su domicilio en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Calzada Jesús Reyes Heróles No. 102 Col. Centro, Zacatecas, Zac.

ARTICULOS 8

De las fases del Proceso Interno

El proceso interno consta de las siguientes fases:

a).- Inicio del Proceso, que comienza con la expedición de la Convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la dirigencia electa, o con la resolución de las eventuales impugnaciones que se interpongan ante los órganos partidarios o de jurisdicción del Estado.

b).- Registro de las formulas de aspirantes, que inicia a las 10:00 horas y concluye a las 15:00 horas del jueves 19 de noviembre de 2009, en el domicilio sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos

c).- Análisis, revisión y dictamen de solicitudes de registro, que inicia al concluir el registro de formulas de aspirantes a ser candidatos y concluye con la emisión de los dictámenes, sobre la procedencia o improcedencia de los registros solicitados, el 20 de noviembre de 2009.

d).- Proselitismo de las formulas de aspirantes que inicia a partir del momento en que se resuelva la procedencia del registro respectivo y deberá concluir a más tardar, el día 12 de diciembre de 2009.

e).- Preparación de la asamblea estatal de Consejeros Políticos que estará integrado por:

Los Consejeros Políticos Nacionales que residan en el Estado.

Los Consejeros Políticos Estatales y

Los Consejeros Políticos Municipales.

f).- Instalación de la Mesa Directiva en sesión permanente de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, a las 9:00 horas del día 13 de diciembre de 2009, en forma simultánea se instalarán los Órganos Auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos en cada uno de los 58 Municipios de la Entidad.

CAPITULO TERCERO

DEL INICIO DEL PROCESO Y DEL REGISTRO DE FORMULAS DE ASPIRANTES A CANDIDATOS

ARTICULO 9

Del inicio del proceso

1.- La expedición de la Convocatoria da inicio al Proceso Interno, las formulas interesadas en solicitar su registro como aspirantes a candidatos podrán acudir a los órganos del Partido para la expedición de documentos de su competencia a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en los términos de la Base Sexta y Séptima de la convocatoria.

2.-La Comisión Estatal de procesos Internos, pondrá a disposición de las formulas de aspirantes los formatos que requieran o necesiten para su registro de acuerdo a lo establecido por la Base Sexta y Séptima de la Convocatoria.

3.- En esta fase del proceso los aspirantes que deseen registrarse como formula de candidatos a Dirigentes para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 151 fracciones XIII y XIV, de los Estatutos y deberán contar con al menos uno de los apoyos siguientes:

1. 20% de la Estructura Territorial identificada a través de los Comités Municipales y/o

II 20% de los Sectores y/o Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Unidad Revolucionaria y/o

III 20% de los Consejeros Políticos Estatales; y/o

IV 5% de afiliados inscritos en el Registro Partidario

3.- Los apoyos a que se refiere la fracción 1, serán otorgados por los Presidentes de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional Los apoyos previstos en la fracción II serán suscritos por los Coordinadores acreditados ante el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

4.-Los apoyos previstos por la Base Sexta de la Convocatoria, se consideran exclusivamente para efectos de registro, no se condiciona el voto a favor de ninguna formula de aspirantes y no podrán ser otorgados a más de una formula, por quienes se encuentren legitimados para ello.

ARTICULO 10

Del Registro de Formula de aspirantes a ser Candidatos

1.- Los integrantes de las formulas interesados en registrarse para participar como Candidatos a Dirigentes en el proceso interno para elegir Presidente y Secretario General, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, deberán presentar la solicitud debidamente firmada ante la Comisión Estatal de Procesos Internos en el horario señalado en la Base Octava de la Convocatoria, que será a partir de las 10:00 a las 15:00

horas del día 19 de noviembre de 2009, en el domicilio sede de la Comisión Estatal de Procesos Interno

2.- Los aspirantes están obligados a presentar su recibo de cuota de recuperación expedida por la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal al momento de presentar su solicitud registro.

3.- Las aportaciones a las cuotas de recuperación deberán por lo menos cubrir lo que corresponde la aportación de un miembro en los 12 meses anteriores a la fecha de la elección y está será a propuesta de la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal.

4.- Las solicitudes de registro serán entregadas en forma personal por los aspirantes y se acompañarán de los apoyos y elementos documentales que se señalan en la Base Sexta y Séptima de la Convocatoria.

5.- Toda solicitud de registro será objeto de acuse de recibo por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Procesos Internos, asentándose la documentación que se acompaña y la naturaleza de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente, utilizándose como criterio de identificación.

4.- La Comisión Estatal de procesos Internos, dispondrá que de los hechos realizados en la entrega de solicitud y demás documentos por las formulas solicitantes interesadas en participar en el proceso interno de elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que de fe un Notario Publico de la Entidad.

ARTICULO 11

Del análisis, revisión y dictamen de las solicitudes de registro

1.- Terminado el registro de la formula de aspirantes, la Comisión Estatal de Procesos Internos Procederá a la revisión y análisis de las solicitudes recibidas así como a formular el expediente con su respectiva documentación, a fin de estar en condiciones de dictaminar la procedencia o improcedencia del registro.

2.- Conforme lo establece la Base Novena de la Convocatoria, el día 20 de noviembre de 2009, la Comisión Estatal de Procesos Internos expedirá los dictámenes mediante los cuales se acepta o niega el registro de las formulas, notificando por estrados a los solicitantes el sentido de la resolución.

3.- Hecha la notificación del dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de registro, la Comisión Estatal de Procesos Internos, pondrá a disposición de las formulas de candidatos el padrón de Consejeros Políticos Electores.

4.- las formulas de aspirantes que obtengan el dictamen de aceptación, podrán acreditar con derecho a voz, pero no a voto un representantes propietario y su suplente por formula ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, durante la sesión sólo podrá intervenir en las deliberaciones el representante propietario.

5.- En caso de dictaminarse procedente una solicitud de registro, la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará la validez del proceso y Presidente y Secretario General electos a quienes integren la formula de candidatos registrada, y se procederá a entregar la constancia de mayoría y a informar al Consejo Político Estatal para los efectos de la toma de protesta.

De igual forma procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo sólo una fórmula de candidatos quede vigente.

CAPITULO CUARTO DEL PROCELITISMO

ARTICULO 12

De las actividades proselitistas

1.-El proselitismo constituye una actividad exclusiva de las fórmulas de candidatos registrados y se desarrollará dentro del periodo previsto por la Base Décima Primera de la Convocatoria.

2.- Las fórmulas de candidatos en lo individual podrán iniciar las actividades de proselitismo a partir del 23 de octubre de 2010, la cual deberá concluir, a más tardar, el día 13 de noviembre de 2010, los candidatos podrán realizar el proselitismo, incluyendo propaganda pagada.

3- Se entiende por propaganda todo tipo de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, que se difundan por algún medio, a cambio de remuneración en efectivo o en especie. Esta definición incluye el envío de propaganda por correo electrónico, u otro mecanismo de entrega.

4.- El proselitismo será financiado por los candidatos con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban, efectuando una campaña austera que enfatice el contacto con los integrantes de la Asamblea de Consejeros Políticos. El Partido no aportará recurso alguno a los candidatos para el desarrollo de sus campañas.

5.- Los candidatos no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de recursos de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno.

ARTICULO 13

Del desarrollo de la campaña

1.- En el desarrollo de sus campañas, los candidatos podrán utilizar las instalaciones del Partido así como las instalaciones de los Comités Municipales para realizar actos públicos de proselitismo, para tal efecto deberán formular solicitud por escrito a los respectivos Presidentes del Comité Municipal, a fin de que se disponga del tiempo suficiente para resolver lo conducente con apego a la equidad de trato, respecto de los demás candidatos. La utilización de las instalaciones no podrá significar erogaciones al Partido.

2.- Los candidatos estarán obligados a usar en toda su propaganda y actos de la campaña, de manera visible, los colores y emblema del Partido. La Comisión Estatal de Procesos Internos, ordenará a los candidatos el retiro de toda propaganda que incumpla con esta disposición.

3.- En sus campañas, los candidatos promoverán el contenido de los Documentos Básicos del Partido. Sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser respetuosas, propositivas manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los compañeros contendientes, a los Órganos del Partido, a sus Sectores, Movimiento y Organizaciones y a los Órganos encargados de la conducción del proceso,

procurando en su campaña proselitista, alentar el fortalecimiento y la unidad del Partido.

4.- El día de la elección, en tanto la Comisión Estatal de Procesos Internos no declare el resultado del cómputo estatal, queda prohibido a los candidatos difundir, por sí o por interpósita persona, los resultados de la elección, sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

ARTICULO 14

Del itinerario y programa de actividades de campaña

1.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, en acuerdo y coordinación con los representantes de los candidatos, determinará la celebración de actos a los que los candidatos asistan de manera conjunta. Así mismo con criterios de equidad, elaborará en su caso el programa de proselitismo correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 15

Del las limitaciones en materia de financiamiento de campañas

1.-De conformidad con lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la Convocatoria, el tope de gastos de campaña es del 5% del monto autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la elección constitucional inmediata anterior para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

2.- La Comisión de Procesos Internos, elaborará un presupuesto del costo mínimo para la elección.

3.- El presupuesto únicamente deberá incluir el costo de la organización de la elección, donde incluye el material electoral a utilizarse, gafetes de identificación de los Consejeros Políticos electores, el apoyo económico para los integrantes de las mesas receptoras de votos y demás gastos que de última hora se originen.

4.- Con la finalidad de garantizar el recurso económico, que servirá como financiamiento de la elección, mismo que será cubierto en su totalidad por el comité Directivo Estatal a través de la Secretaria de Finanzas, por lo que los aspirantes no aportaran recurso alguno para la organización y conducción de la elección en la reposición del proceso de elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal.

5 [...]

ARTICULO 16

De los gastos de campaña

Los gastos que realicen los candidatos en medios electrónicos de comunicación masiva, propaganda, actos de proselitismo, y en general, en todas sus actividades de campaña, no deberán rebasar los topes a que se refiere la base Décima Segunda de la Convocatoria. Que es el 5% del monto

autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la elección constitucional inmediata anterior para renovar el titular del ejecutivo de Zacatecas.

1.- Una vez terminadas las campañas los candidatos deberán retirar la propaganda a más tardar un día después de la elección.

2.- Los candidatos estarán obligados a hacer transparente el origen y la aplicación de los recursos que destinen a la realización de las actividades de campaña

3.- Los candidatos deberán proporcionar los informes y la documentación que les requiera la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, para verificar el origen, la aplicación y los montos de los recursos destinados a sus actividades de campaña

4.- Los candidatos designarán un representante ante la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal a efecto de llevar a cabo la presentación y revisión del informe.

5.- El informe será entregado a la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal a más tardar dentro de los siete días siguientes a la celebración de la Asamblea de Consejeros Políticos, de la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

CAPITULO SEXTO

DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 17

Derechos y obligaciones

1.- Los candidatos tendrán derecho, a recibir el padrón de Consejeros Políticos electores. Acreditar por formula un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos. Acreditar un representante propietario y suplente ante la mesa directiva de la Asamblea de Consejeros Políticos. Promover el voto a su favor. Interponer los medios de Impugnación. Ser declarado Presidente o Secretario General, de resultar electo.

ARTICULO 18

Son obligaciones de los candidatos:

1.- Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral. Los Estatutos y demás disposiciones partidistas. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político. Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido. Convocar a ala unidad y fortalecimiento del Partido. Respetar estrictamente el tope de gastos de campaña y presentar el informe sobre el origen y destino de los recursos. Respetar a los demás candidatos. El uso de los colores del emblema del Partido. Rendir en su caso la protesta estatutaria.

ARTICULO 19

De lo prohibido para los candidatos

1.- Utilizar propaganda que ofenda. Exceder el tope de gastos de campaña. Hacer uso indebido de recursos. Difundir por si o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión. Hacer pronunciamientos anticipados del resultado de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

ARTICULO 20

Del incumplimiento de los candidatos

1.- Los candidatos que incurran en el incumplimiento con alguna de las obligaciones en alguno de los supuestos de prohibición se harán a creadores alguna de las sanciones siguientes: Amonestación, y/o Pérdida de Registro.

2.- La Comisión Estatal de Procesos internos podrá imponer las sanciones según la gravedad de la falta. Las controversias que se presenten en el desarrollo de la Asamblea de Consejeros Políticos, las resolverá la Mesa Directiva.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE CONSEJEROS POLITICOS

ARTICULO 21

De la Asamblea

1.- La Asamblea Estatal de Consejeros Políticos para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario institucional en Zacatecas, es el acto al que concurren los Consejeros Políticos para emitir su voto según lo expresa la Convocatoria.

2.- La Asamblea de Consejeros Políticos se integra por: Los Consejeros Políticos Nacionales que residan en el Estado. Los Consejeros Políticos Estatales; y Los Consejeros Políticos Municipales.

3.- La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, a más tardar el 20 de octubre de 2010, proveerá a la Comisión Estatal de Procesos Internos del padrón de Consejeros Políticos Nacionales y Estatales, debidamente certificada, por conducto del Enlace que designe la Comisión Nacional de Procesos Internos.

4.- Es responsabilidad de la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal proporcionar a más tardar el 20 de octubre de 2010, las relaciones de los Consejeros Políticos Municipales, a la Comisión Estatal de Procesos Internos Para su certificación, los tres padrones de Consejeros Políticos, Estatales Nacionales y Municipales conformarán el padrón de electores de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos y será inamovible para efectos de votación. En el padrón no deberá existir duplicidad.

ARTICULO 22

De la instalación de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal

1.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, se instalará en sesión permanente a partir de las 9:00 horas del día 14 de noviembre de 2010, en la sede del Consejo Político Estatal y en forma simultánea se instalarán las Comisiones Municipales de Procesos Internos, Órganos Auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en cada uno de los 58 Municipios de la Entidad, con objeto de recibir la votación de los Consejeros Políticos para la elección de Presidente y Secretario General del

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas para el periodo ordinario 2010-2014.

2.- Los Consejeros Políticos Nacionales y Estatales, concurrirán a votar a la sede que la Comisión Estatal de procesos Internos determine. Los Consejeros Políticos Municipales acudirán a votar al centro de Votación en la sede que oportunamente determine la Comisión Municipal de Procesos Internos en los Municipios de su Residencia.

3.- Los representantes de los candidatos ante las Mesas Receptoras de votos que sean Consejeros Políticos electores podrán votar en la Mesa Receptora de votos que corresponde a su representación.

4.- El Comité Directivo Estatal, la Comisión Estatal de Procesos Interinos, los representantes de los candidatos ante la Comisión Estatal de procesos Internos que sean Consejeros Políticos, votarán en la Mesa Receptora de votos que se instale en la sede del Consejo Político Estatal.

ARTICULO 23

De las Mesas Receptoras de Votos

1.- Se entiende que las Mesas Receptoras de Votos son los órganos encargados de recibir la votación de los Consejeros Políticos.

Las Mesas Receptoras de votos, tendrán una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, que serán designados por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

2.- En cada uno de los 58 Municipios de la Entidad se instalará un Mesa Receptora de votos, la Mesa Directiva se integrará con los miembros de la Comisión Municipal de Procesos Internos o en su caso por quienes acuerde la Comisión Estatal de Procesos Internos.

3.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, designará un representante ante las Comisiones Municipales de procesos Internos, que será responsable de la instalación de la Mesa Receptora de votos y estará atento a los requerimientos para su funcionamiento, antes, durante y al cierre de la votación y en su caso tomará nota de lo incidentes que se presenten.

ARTICULO 24

DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL

1.- Como lo establece la Base Vigésima Segunda de la Convocatoria, será la Comisión Estatal de Procesos Internos la que determine las características y cantidades de urnas, mamparas, actas y demás materiales y documentación electoral que se utilizará en la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

2.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, realizará la producción de la credencial o gafete que identificará a los Consejeros electores, así como la boleta electoral. Llevará a cabo en presencia de los representantes de las fórmulas de candidatos debidamente acreditados ante la Comisión, el sorteo para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta electoral.

ARTICULO 25

De la votación

1.- La elección de la Dirigencia Estatal del Partido Revolucionario en Zacatecas será mediante el voto libre, directo, personal e intransferible de los Consejeros Políticos electores que acudan a ejercer su derecho en los términos de la Convocatoria.

2.- Las Mesas Receptoras de votos se instalarán para recibir la votación el día 14 de noviembre de 2010, que dará inicio a partir de las 10:00 horas y concluirá alas 17:00 horas. Si antes de las 17:00 horas ya hubiesen sufragado todos los Consejeros Políticos con derecho a ello, se procederá a la declaratoria y al escrutinio y computo, pero si a las 17:00 horas todavía hubiese Consejeros formados para emitir su voto, la votación se cerrará cuando lo haga el último de la fila.

3.- Para efectos de votación, los Consejeros Políticos electores deberán exhibir su credencial de identificación, así como el gafete que expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos.

4.- La Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con sus Órganos Auxiliares instalará las Mesas de Registro de asistencia de Consejeros Políticos electores de las 8:00 a las 9:30 horas del día 14 de noviembre de 2010, quienes se identificarán exhibiendo su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a efecto de entregarles su gafete previo acceso al recinto donde se llevará a cabo la Asamblea de Consejeros Políticos.

ARTICULO 26

Escrutinio y Cómputo

1.- Al concluir la votación la Mesa Directiva de cada una de las Mesas Receptoras de votos procederá a efectuar en el mismo lugar el escrutinio y computo, contando con la presencia de los representantes de las formulas de candidatos.

2.-Concluido el cómputo la Mesa Directiva, informará de los resultados a la Comisión Estatal de Procesos Internos y le hará entrega del paquete electoral con el Acta de Escrutinio y Cómputo y el material electoral utilizado en la votación.

3.- Recibidas las Actas de Escrutinio y Cómputo así como los paquetes electorales, por la Comisión Estatal de Procesos Internos, se procederá a realizar el cómputo Estatal.

ARTICULO 27

De la Validez de la Elección

1.- Realizado el cómputo de la Asamblea de Consejeros Políticos, la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará valido el proceso de elección, de Presidente y Secretario General electos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a quienes integren la formula que haya obtenido la mayoría de votos, procediendo a entregar la Constancia de Mayoría.

2.- Con la declaración de validez de la elección y la entrega de la Constancia de mayoría a la fórmula ganadora, o en su caso, con la resolución de los eventuales medios de impugnación que fueran interpuestos, concluye el

proceso de elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

El Presidente y Secretario General electos, rendirán la protesta estatutaria ante el Consejo Político Estatal, en fecha que determine la Comisión Estatal de Procesos Interinos.

ARTICULO 28
Medios de Impugnación

1.- Los medios de impugnación procedentes en el proceso de elección de presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, serán los previstos en el Artículo 5 del Reglamento de Medios de Impugnación.

T r a n s i t o r i o s

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Manual de organización entrará en vigor en la fecha de su publicación en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional.

ARTICULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Manual de Organización serán resueltos por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diez.

“Democracia y Justicia Social”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

Presidenta

Secretario Técnico

Lic. Lidia Méndez Rangel

Lic. Rito Cordero López